



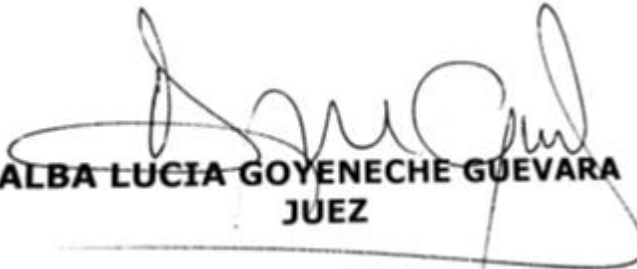
PROCESO	Pertenencia
RADICACIÓN	110013103019 2019 00725 00

Conforme al memorial que antecede se reconoce personeria al abogado Franco Mauricio Burgos Eira, solamente frente a Edgar Hoyos y Ana Miryam Ramirez, y en esa medida se entiende revocado el poder a RST ASOCIADOS.

Así entonces, se requiere al apoderado a fin de que manifieste si también está representando a los otros dos demandantes y de ser así allegue el respectivo poder.

Ahora, una vez revisado el proceso, se advierte que no se ha llevado a cabo la inscripcion de la demanda en el FMI. Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto en el numeral primero (1) del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que cumplan con la carga procesal anteriormente advertida y que les corresponde gestionar, en un término no mayor a treinta (30) días a fin de poder continuar con el trámite pertinente, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal citado, **terminando la actuación por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>28/09/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 173</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	